

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Rel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado. - No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

riskin lob zakrana Jenovil v nastini

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Enero.) MINISTERIO DE LA GUERRA.

enion) ob naturalist v radio. LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede derecho al ahono de doble tiempo de servicio del que hayan estado en campaña contra los carlistas y republicanos, para los efectos de retiro, premios de constancia v cruces de San Hermenegildo, á todos los indivídnos del Ejército é instituciones armadas, en cuanto les sea aplicable, que hayan permanecido á lo ménos dos meses en las divisiones, brigadas ó columnas activas de operaciones de cualquier distrito de la Península, habiendo además asistido á dos ó más acciones de guerra.

Art. 2.º. Tienen derecho al abono de la mitad del tiempo que hayan estado en campaña, para los mismos efectos, los indivíduos que durante esta hayan pertenecido á las guarniciones del territorio que ha sido teatro permanente de la guerra. Son condiciones precisas para optar á esta ventaja haber permanecido en dichas guarni-

ciones el mismo período de dos meses, y además haber asistido á dos acciones de guerra, ó haberse hallado bloqueados y atacados en las expresadas guarniciones, en cuyo caso la concurrencia á este hecho de armas suplirá las dos acciones campales para los que cuenten dos meses de permanencia en la guarnicion que haya sostenido el ataque ó bloqueo.

Art. 3.º Los heridos y contusos graves tienen derecho á que se les haga el abono por entero del tiempo que hayan permanecido en campaña hasta sufrir la herida ó contusion graves, aunque no llegue á dos meses ni hayan concurrido á otros hechos de armas; y además el que hayan invertido en su completa curacion, cualquiera que sea el punto donde esta haya tenido lugar.

Art. 4.º Los militares que durante la guerra han estado prisioneros tienen derecho á que se les cuente para los efectos de abono de tiempo el que se hayan hallado en dicha situacion, y las acciones á que su cuerpo haya concurrido durante su cautiverio, como si hubiesen continuado en el puesto ó destinos que servian, ya fuese en operaciones ó en guarnicion, para acumularles dicho tiempo y acciones al que ántes ó despues de hallarse prisioneros hayan servido en campaña y hechos de armas en que se hayan encontrado.

Art. 5.º A los que hayan enfermado por consecuencia de las fatigas de la campaña y continuado curándose en el teatro permanente de la guerra, justificada debidamente aquella circunstancia, se les considerará durante el tiempo que se han hallado atendiendo á su restablecimiento como si hubiesen pertenecido á la guarnicion del punto, haciéndose en consecuencia por mitad el abono que les corrosponda del tiempo de enfermos, si ántes ó despues han satisfecho las condiciones de haber asistido á dos acciones de guerra y en total han completado, contando el tiem-

po de su curacion, los dos meses de campaña.

Art. 6.º Las campañas carlista y republicana se considerarán empezadas por punto general, para los efectos de esta ley, en la fecha de los primeros encuentros verificados combatiendo dichas insurrecciones, y terminados el 20 de Marzo del año próximo pasado la carlista, y el dia de la rendicion de la plaza de Cartagena la republicana. The properties the order to be the

Art. 7.º Todas las acciones de guerra ocurridas en los períodos de tiempo citados en el artículo anterior darán derecho á disfrutar de los beneficios de la presente ley. Se entenderá por accion de guerra el combate empeñado en el campo de batalla, ya sea atacando al enemigo ó defendiéndose de él, y el de una columna en igual caso destinada en cualquiera provincia á la persecucion de los enemigos. Cada uno de los dias de duración que hava tenido el combate se considerará como una accion de guerra. La agresion contra una plaza, punto ó pueblo fortificado, y su defensa á cada una de las salidas hechas por mandato del Gobernador ó Comandante militar, para rechazar ó perseguir al enemigo, así como los combates contenidos para resistir dichas salidas.

Art. 8.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones oportunas fijando el período que debe considerarse como de campaña en cada uno de los distritos militares con arreglo al art. 6.0; territorio que ha sido teatro permanente de la guerra, y los demás que se consideren necesarios para que las ventajas otorgadas en la presente ley tengan su aplicacion á todas las clases á quienes comprende con la debida regularidad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guar-

dar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

าง 1-7413 กา กุกสาราช กรุกกิสุ แอ **เมราสร**์

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y siete. -YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

ANUNCIOS OFICIALES.

ecompanies eu los expresonas

Núm. 125.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

des en au breye pinta van senale ek La Junta de la Deuda pública en circular de 12 del corriente me ordena se publique el anuncio siguiente:

«Por Reales órdenes de 27 de Julio próximo pasado y 11 de Noviembre último, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del mismo mes para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de la Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres, y en las Administraciones económicas de las provincias de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la séptima de dichas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Enero actual se verifique ante ella, el dia 31 del mismo, á las docede su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.a Los que deseen tomar parte

en dicha subasta, deposítarán en la Caja de la Administracion económica el 1 por 100 en metálico, del importe efectivo de la proposicion, ó los valores que en la misma ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja, desde el dia 18 al 24 del presente mes, durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.a En las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó Exterior, y la série y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.2 A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en cuyo sobre constarán el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.2 La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administración económica en los expresados dias, ó sea desde el 18 al 24 ámbos inclusive, para que por el correo del siguiente dia 25 sean remitidos á esta Dirección general.

7.ª En el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, prévio el oportuno anuncio.

10.2 De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 reales nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un resíduo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias síguientes al en que se publique su adjudicacion en el Boletin oficial de la provincia; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedaudo por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

12.ª La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administracion económica, así como las de los depósitos y pliegos de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.2 Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo hacer presente que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencedero en 30 de Junio y 1.º de Julio de este año, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado á reintegrarlo con otros ó con facturas equivalentes al mismo.»

Tarragona 16 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpétuaterior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de.... reales y céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en el Boletin oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el annncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO de títulos.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE de cada série Reales vn.
ere gra	-31	est of a second	12 12
eriginal) i	Tr. 318	the lided section	in the let (
	Out or a	kaladin ing pan	throally
e seafe	to unit	suest. de es	2000
Barrier Es	2000 2	pobsette neg	gaiseriža o

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El dia 26 del actual, á las doce de su mañana y en el local de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que procedentes de abandono, se expresan á continuacion:

Segunda retasa.

Degunda rotaba.	<u> </u>
Cantidad Valor Important del metro. Pts.	. Not
Valor Impo	
del — metro. Pts.	Cs 10
T-40 4 0	
Lote 1.º	
52 Lanillas ordinarias á	100
cuadros 2'50 130	
33 Id. delgadas y lisas de	d
colores 1'75 57	75 d F y
COTOTCS	У
43 Id. negras cruzadas,	
imitacion estambres. 2'50 107	750 d
TOTAL 295	7015
10TAL 200	0 23
Lote 2.º	. s
53 Lanillas ordinarias á	j-e
cuadros 2'50 132	2'50
27 Id. delgadas y lisas de	
colores 1'75 47	7'25 J
41 Id. negras cruzadas,	I
imitacion estambres. 2'50 109	2'50
TOTAL 285	2'25
7-1-90	
Lote 3.º	.R. 1
43 Lanillas ordinarias á	
cuadros 2'50 10'	7'50
77 Id. negras cruzadas,	
imitacion estambres. 2'50 19	2'50
	
TOTAL 30	000
A TREET ROOM AND THE RESERVE OF THE PARTY OF	199-25
Lote 4.0	
13 Lanillas ordinarias á	25-7
cuadros 2'50 3	2'50
33 Id. delgadas y lisas de	
colores 1'75 5	7'75
68 Id. negras cruzadas,	
imitacion estambres. 2'50 17	000
imitacion estambles. 2 30 11	0 00
TOTAL 26	0'25
si como e de la compansión de la compans	
Lote 5.°	
26 Lanillas ordinarias á	
cuadros 2'50 6	5'00
52 Id. delgadas y lisas de	+1,2%
colores 1'75 9	1200
E	1 00
46 Id. negras cruzadas,	×100
imitacion estambres. 2'50 11	5.00
TOTAL 27	14200
10TAL	1 00
Lote 6.º	
20 Lanillas ordinarias á	
	00'00
0440.00.	,0 00
42 Id. delgadas y lisas de	10250
0010102111	73'50
44 Id. negras cruzadas,	100000000000000000000000000000000000000
imitacion estambres. 2'50 11	00'00
m 06	20250
Тотац 25	00.90
Lote 7.º	7 90
86 Lanillas delgadas y	Diff.
	50250
lisas de colores 1'75 18	30 30
35 Id. negras cruzadas,	
imitacion estambres. 2'50	37'50
TOTAL 25	38,00
10TAL 2	00 00
Cuyos géneros tienen un anch	
Lucos generos Henen un anch	0 06

Cuyos géneros tienen un ancho de

un metro y veinte centímetros, ó sean

seis palmos catalanes, término medio,

y divididos en siete lotes, cuyo pormenor queda expresado, ascienden á la suma de mil setecientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos.

Tarragona 17 de Enero de 1877.— El Administrador, Luis Cavanilles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 127.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este segundo edicto y término e veinte dias se cita y emplaza á os que se crean con derecho á la nerencia intestada del Rvdo. Padre). Francisco Dalmau y Tutusaus, fraie Carmelita exclanstrado que fué de esta villa de la que era natural y londe falleció en veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta cuatro, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro dicho término, contadero desde la nsercion del presente en el Boletin oficial, ó del último pueblo en que será fijado, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues asi o tengo mandado en auto de diez de los corrientes en méritos del juicio de ab-intestato promovido por José, Teresa y María Dalmau y Llanés; Juan Bautista y Magdalena Dalmau y Bonet; Juan Bautista, María, María Teresa y Francisca Ventura Dalmau y Fontanilles; Francisca Dalmau y Roca, y Francisco y Josefa Dalmau y Brunet, sobrinos del citado Rvdo. Dalmau, únicos que se han apersonado en dicho intestado.

Dado en Valls á las doce de Enero de mil ochocientos setenta y siete. — Nicanor Anton Garran. — Por mandado de S. S., Ramon Grau, Escribano.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Núm. 128.

Por este edicto y término de treinta dias á contar desde la publicacion del mismo en el Boletin oficial de la provincia y en los sitios públicos de esta villa y del pueblo de Vilabella, cito llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento intestado dejó Juan Canals y Gils, vecino de Vilabella, para que dentro de dicho término lo deduzcan en forma en este Juzgado.

Dado en Valls á quince de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—
Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 129. EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido se expide el presente edicto por el cual se anuncia la muerte sin testar de Don Antonio Pujol y Navarro, Presbítero, que falleció en la ciudad de Tarragona el dia dos de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro el término de veinte dias.

Réus diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—
—Por disposicion de S. S., Juan Sardá.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

DUS L TENERS BUILD A CALL